



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019 01861

1. En consideración al documento de cesión, por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS «CONALRECAUDO» EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN** a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - ESTRAVAL S.A -**, téngase a ésta última como **CESIONARIA** de los derechos y obligaciones derivadas del pagaré base de recaudo.

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

2. Considerando que se ha presentado escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante donde informa sobre el pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - ESTRAVAL S.A -** cesionario de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS «CONALRECAUDO» EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN** contra **ARREDONDO ALBA HERNAN** por pago total de la obligación.

2.2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición

del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejúsdem).
Ofíciense.

2.3. A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

2.4. Sin condena en costas.

2.5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78f0181f74c61f16af7593aefc8d7a4fe32173904b8e8d102f4ed1e39f848c9**

Documento generado en 27/06/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en estado N° 075 de 29 de junio de 2022